Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Se
villa de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los
Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Cana
ria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra fir
me del mar Oceano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Aspurg de Flan
des Tirol Rosellon y Barcelona Señor de Viscaya y de
Molina etc. = Por quanto por despacho de diez y siete de oc
tubre de mill y seiscientos y dos firmado de la Reyna mi
[illegible] cara y amada muger hize merced a Andres Mu
ñoz Blanco de darle titulo de Regidor de la Villa
de Mazarron en lugar de Andres Muñoz Pont per
petuo por juro de heredad para que le tubiese mientras
viviese e despues sus herederos del primero con que se hi
ziese por el dicho oficio y con otras calidades y condiciones
en el dicho titulo declaradas segun mas largo en el
a que me refiero se contiene y agora por parte de vos
Fernando de Blanco heredero me a sido hecha rela
cion que por escriptura [illegible] el dicho Andres Mu
ñoz Blanco en la dicha villa [illegible] de agosto pasado
deste año ante Pedro de Paredes notario escrivano
del numero y ayuntamiento della renuncio el dicho of
ficio en vos como lo podia mandar ver por la
dicha escriptura que con otros papeles en el mi
Consejo de la Camara fueron presentados su
plicandome que tuviese por bien de mandaros
dar titulo del dicho oficio como se hizo en el dicho
Andres Muñoz Blanco sin embargo de ser tiempo de
los [illegible] en el [illegible] que se mandaba
[illegible] cabados desde el año de mill seiscien
tos y quarenta [illegible] de no aver dado
[illegible] con que le sirvieron por el
dicho oficio que [illegible] hecho como la
mi merced fuere [illegible] por bien [illegible]
[illegible] que ultima mente
[illegible] o al dicho
[illegible] del primero